



Escudo de la villa de Herreruela

Colección diplomática de Herreruela (Siglos XVI-XIX)

Número 99.

## FICHA CATALOGRAFICA

1602, marzo, 29. Herrerueta.

Mandamientos o decretos de Visita del Visitador general del Obispado de Ávila, Licenciado Pedro Rodríguez de Acosta.

Papel, 2 folios, letra procesal con rasgos cancillerescos, libros de Visita, estado de conservación regular.

**Signatura:** APHER. ECO. FAB. 1º. 1560-1645, fols. 146 r. - 147 v.

**Procedencia:** Archivo de la Iglesia de San Ildefonso (Toledo)

**Transcripción del documento:** Antonio Camacho Rodríguez.

*E proveyendo justicia su merced del dicho señor Visitador, / e lo que conviene a el servicio de Dios, Nuestro Señor, / y bien desta iglesia e república mando / que se guarden y cumplan los mandatos, e so las penas / dellos que son como qual siguen. /*

*Primeramente por quanto es informado de que luego que / se trata de contraer sacramentos antes de estar dicho / y osados por palabras de presente se junta y tratan como si lo estuvieran / de que se hace a Dios muy gran ofensa e proveyendo sobr el vien / dello mandava e mandó que de aquí adelante los que dieren / contraer no se traten como casados hasta que lo estén por pa- / labras de presente so pena de descomunión mayor e so la dicha pena / mandó que quanto el cura entendiere que se an tratado / que no los despose sin dar dello quenta a el Ovispo, mí señor, / su provisor, para que los susodichos sean castigados y se lea y de / liçençia para ello. /*

*Otrosí mandó que el dicho cura o su teniente por su propia / persona declaren en los domingos e fiestas declaren / a el pueblo la enteligenzia de los artículos e los mandamientos / e sacramentos para que sepan como se an de preparar / para las confisiones y lo cumplan, so pena de excomunión /*

*Otrosí mandó que los sacristán en los dichos días de / domingo e fiestas enseñen la doctrina cristiana / a los muchachos so la dicha pena. /*

*Otrosí mandó que no se de la plegaria de la oración de misas / hasta después de aver consumido el sacerdote / so pena de excomunión. /*

*[Calderón] Otrosí mandó que el dicho cura no de a decir misas / de las que fueren a su cargo de los testamentos que / fuera desta iglesia que la digan de cómo por mí señor o / su provisor so pena de*

*excomuni6n. (fol. 146 r.) //*

*Otrosi mand6 que los sacristanes e ninguno no / a cantar a los muchachos de coro cada dfa y el cura lo / resciva con esta comuni6n e no de otra manera so / pena de excomuni6n. /*

*Otrosi mand6 no fueran a romerfa fue- / ra de este Ovispado en procesi6n y ni en pie si no / fuere media legua en entorno so pena de / descomuni6n. /*

*Otrosi mand6 que el cura tenga cuidado de haçer / traerse libro para quasi modo y en entre / tanto use del olio ynformorum / conforme al sfnodo so pena de dos ducados. /*

*[Calder6n] Otrosi mand6 y advirti6 que todas las / fiestas que fueran de boto deste lugar / puedan travaxar los que quisieren sin / incurrir en pena alguna. /*

*Otrosi mand6 que en las missas mayores / digan la oraci6n f6mulos treos, &. /*

*Otrosi mand6 que si el dicho cura dixere / re dos misas en un dfa purifique / el c6liz e har6 e purificaci6n / por su persona lo eche en la / pila bautismal so pena de excomuni6n / sin com6rselo al sacrist6n. /*

*Otrosi que los barveros no travajen / en amolar y afeitar en dfa de fiestas / so pena de descomuni6n. /*

*Otrosi mand6 que el cura o su teniente / no despose a ninguno que no supiere / re la doctrina cristiana hasta que la / sepa so pena de descomuni6n. (fol. 146 v.) //*

*Otrosi mand6 que todos acudan a missa en / los dfa de fiesta y el que faltare pague / por la primera vez medio real / de pena e por la segunda uno y / por la tercera de el cura noticia al sefior pro- / visor para que sea castigado e la / pena sea para la l6npara desta / iglesia y el cura h6gase e execute / so pena de descomuni6n. /*

*Otrosi mand6 que todos los libros y papeles / tocantes a esta iglesia se pongan / en un archivo por ynventario e / del aya dos llaves, la una tenga el cura / y la otra el mayordomo. /*

*Otrosí mandó que todas las personas / que devieren  
dineros y otras cosas a esta / iglesia sus mayordomos  
y a los ma- / yordomos de las cofradías y al cura y  
sacristán / así de alcançes y réditos de censo pechos  
/ e repartimientos, derechos de sepulturas y de tes- /  
tamentos primizias lo paguen dentro / de tres días de  
la notificación o publicación deste / mandato so pena  
de descomuni3n / mayor y evitaci3n de oras y así lo  
mandó / y que en el primero día de fiesta / se lean y  
publiquen estos mandatos / al pueblo a la misa  
mayor y así lo mandó / e firmó de su merced. /*

*Pedro Rodríguez /de Acosta. /*

*Por mandado de su merced, / Francisco de Olmedo, /  
notario. (fol. 147 r.)//*